



MAT: TÉRMINO PROCESO INVESTIGATIVO
ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE D.A. N°
1.526 DE FECHA 07.05.2013.-

ALGARROBO, 07.06.2013.

DECRETO N° 1.890/

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de fecha 31.03.88; Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial lo establecido en el Título V, De la responsabilidad administrativa.
3. D.A. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 3.445 de fecha 06.12.2012. Asume Alcaldía.
5. D.A. N° 1.526 de fecha 07.05.2013, Instruye Proceso Investigativo al Sr. Claudio Gómez Ossandón, a fin de establecer la concurrencia de la causal de término de la relación laboral contemplada en el artículo 160 N° 3 del Código Del Trabajo, en virtud de los hechos denunciados mediante Oficios N° 185/2009 de 09.09.2009 y 183/2009 de fecha 22.09.2009, emitidos por el Director del Dpto. de Salud Municipal Sr. Domingo Godoy Aylwin.
6. Informe final del Sr. Investigador de fecha 31.05.2013.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el presente proceso investigativo fue instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 1.526 de fecha 07.05.2013 al Sr. Claudio Gómez Ossandón, designándose como Investigador a la Srta. Andrea Muñoz Saavedra, abogado del Dpto. de Jurídico Municipal, a fin de determinar si aquel concurrió en una causal de término de la relación laboral, la que se inició por Oficio N° 185-2009 y 183-2009, que dio origen al Sumario administrativo instruido mediante D.A. N° 2.080 de fecha 24.09.2009, procedimiento dejado sin efecto mediante D.A. N° 3.251 de fecha 01.12.2011 así como se deja sin efecto el D.A. N° 932 de fecha 29.04.2010 que puso término a dicho proceso.
- II. Que, constituye objeto de este procedimiento investigativo determinar si Don Claudio Gómez Ossandón incurrió en la causal de término de la relación laboral contemplada en el artículo 160 N° 3 del Código Del Trabajo, al no haber concurrido a sus labores entre los días 01 de septiembre de 2009 y 29 de septiembre de 2009.
- III. Que, con fecha 22 de mayo de 2013, comparece personalmente el Sr. Claudio Gómez Ossandón, solicitando copia de todo lo obrado, notificándose tácitamente del inicio de la investigación y del plazo de cinco días para que alegara lo que estimare pertinente respecto a los hechos que se le imputan, mediante declaración escrita en la toma conocimiento de aquella.
- IV. Que, el Sr. Claudio Gómez Ossandón, dentro del plazo concedido, evacúa dicha diligencia con fecha 28 de mayo de 2013, señalando al respecto que los hechos denunciados por Don Domingo Godoy Aylwin en sus oficios N° 185-2009 y 183-2009, son absolutamente falsos, toda vez que le solicitó por escrito hacer uso de su feriado legal con un mes de anticipación, tal como lo preceptúa el artículo 43 del Decreto N° 969 de 1933. Agrega que don Domingo Godoy fue duramente cuestionado por la Contraloría General de la República en virtud de las denuncias que el suscrito formulará (así fue redactado por el compareciente) ante ese órgano fiscalizador, por una serie de irregularidades, en especial las de pagarse asignaciones no contempladas en su contrato de trabajo ni aprobadas por el

Honorable Concejo Municipal, tal como dan cuenta los informes finales N° 112 de 2009, y N° 32 de 2010, ambos de la Contraloría Regional de Valparaíso, haciendo presente que éstos se encuentran en etapa de juicio de cuentas. Concluye al finalizar que los hechos denunciados son absolutamente ilegales.

- V. Que, de acuerdo a lo anteriormente descrito, constituyen hechos no controvertidos y aceptados de este procedimiento:
1. Que el Sr Claudio Gómez Ossandón no asistió a sus labores a partir del día uno de Septiembre del año 2009 hasta el 29 de Septiembre de 2009.
 2. Que, por tal hecho su jefe directo don Domingo Godoy informó al Alcalde respectivo y a la Inspección del trabajo.
- VI. Que, en definitiva, constituye un hecho controvertido, la efectividad que el Sr Claudio Gómez Ossandón no asistió a sus labores por encontrarse haciendo uso de feriado legal.
- VII. Que, con el fin de acreditar sus acertos el Sr Gómez, acompañó en su comparecencia de 14 de Agosto de 2012, copia simple de solicitud de permiso, ordinario N° 119, carta solicitud de feriado y decretos Alcaldicios N° 165 y 166. Posteriormente, con fecha 23 de octubre de 2012, se acompaña copia autorizada de solicitud de permiso y carta de solicitud de feriado.
- VIII. Que, en su oportunidad la fiscal instructor, agregó certificado de defunción del Sr Domingo Godoy ocurrida el 23 de Junio de 2012 y solicitó la práctica de un peritaje a fin de determinar si la firma que aparece en los documentos acompañados por el Sr Gómez corresponden a la del Sr Domingo Godoy, atendido que, según lo expresa, en sus declaraciones anteriores, aquel no había hecho referencia a dicha autorización y al hecho que al momento de acompañarse dicho documento, uno de sus suscriptores (Sr Domingo Godoy) había fallecido, de manera que para acreditar la autenticidad del mismo se necesitaba de esta diligencia.
- IX. Que, el informe pericial realizado, concluye en síntesis que la firma estampada en el documento solicitud de permiso no fue impresa por el Doctor Sr Domingo Godoy, atribuyendo su autoría a un tercero indeterminado ya que las diferencias son sustanciales en relación a las similitudes que son nada más estructurales y no fundamentales para la determinación de su autoría.
- X. Que, en atención al peritaje realizado respecto del documento antes referido, la investigadora a cargo del proceso investigativo, concluye que aquel no tiene mérito de dar por acreditada la existencia de justificación alegada respecto a la existencia de una solicitud de permiso por parte del Sr Gómez, atendido que el documento en que se funda carece de autenticidad, por lo anterior, no se ha acreditado que exista causa justificada del Sr Gómez para ausentarse de sus labores en la fecha señalada.
- XI. Que, por otra parte, analizados los restantes documentos, es posible concluir que, el Sr Gómez no podía hacer uso del feriado correspondiente al año 2007, por cuanto consta en su carpeta personal que aquel le fue concedido a partir del 16 de febrero de 2009, por quince días, lo que consta en copia autorizada del decreto administrativo N° 673 de 09 de Marzo de 2009, de manera que la concesión del feriado legal solicitado imputable al año 2007 no pudo haberse cursado ya que el trabajador no tenía derecho al mismo.
- XII. Que, a la fecha en que se produjo el hecho causa de esta investigación, el Sr Gómez, se encontraba prestando servicios bajo la modalidad de contrato de trabajo, en consecuencia, son aplicables en la especie, las causales de terminación contempladas en el Código del Trabajo en los artículos 159 y siguientes.
- XIII. Que, el artículo 160 del Código del Trabajo, dispone que "El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:". A continuación, el mismo artículo citado, enumera las causales, señalando en el número 3, "No

conurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual periodo de tiempo;...”, supuesto de aplicación de la norma que, conforme lo razonado precedentemente, concurren en la especie al haberse acreditado que, el Sr Gómez no asistió a sus labores a partir del día 01 de Septiembre de 2009 hasta el día 30 de Septiembre de 2009, lo que consta en copia de registro de asistencia del mismo, su declaración de 19 de Noviembre de 2009, declaración de su superior directo y declaración de 14 de Agosto de 2012.

- XIV. Que, por otra parte, cabe señalar que los actos de la administración son formales y se materializan a través de decretos administrativos, no siendo suficiente la sola solicitud de feriado para que este se conceda, puesto que se requiere del decreto respectivo, debiendo en consecuencia el trabajador verificar antes de iniciar el periodo vacacional que éstas fueron aprobadas por la autoridad, mediante la existencia del decreto respectivo como ocurrió con los permisos anteriores que él mismo solicitó.

DECRETO:

- I. **SE DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCESO INVESTIGATIVO** instruido por D.A. N° 1.526 de fecha 07.05.2013 al Sr. Claudio Gómez Ossandón, a fin de determinar la concurrencia de la causal de término de la relación laboral contemplada en el artículo 160 N° 3 del Código Del Trabajo, en virtud de los hechos denunciados mediante Oficios N° 185/2009 de fecha 09.09.2009 y 183/2009 de fecha 22.09.2009, emitidos por el Director del Dpto. de Salud de Algarrobo don Domingo Godoy Aylwin.
- II. **ACÓJASE PROPUESTA DEL SR. INVESTIGADOR DE DICHO PROCESO INVESTIAGTIVO Y PÓNGASE TÉRMINO A LA RELACIÓN LABORAL DEL SR. CLAUDIO GÓMEZ OSSANDÓN** por haber concurrido la causal contemplada en el artículo 160 N° 3 del Código Del Trabajo, al no haber concurrido a sus labores sin causa justificada a partir del día 01 de septiembre de 2009 al 29 de septiembre del mismo año.
- III. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, REGÍSTRESE Y REMÍTASE A LA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAISO PARA SU REGISTRO.**



PAULINA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL



JAIMÉ OSVALDO GALVEZ FUENZA
ALCALDE

JGF/PMM/PMR/vcc
DISTRIBUCION:

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| ✓ Unidad de Control. | (1) |
| ✓ Secretaría Municipal | (1) |
| ✓ Dirección Jurídica | (1) |
| ✓ Contraloría Regional de Valparaíso | (1) |
| ✓ Archivo | (2) |